

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Conservación Periódica de Carreteras, en el Estado de Oaxaca**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0366

DE-065

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales erogados en el programa, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	134,576.4
Muestra Auditada	120,385.1
Representatividad de la Muestra	89.5%

De los 82 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido de 134,576.4 miles de pesos en 2014 se seleccionó para efectos de revisión una muestra de 40 conceptos por un importe de 120,385.1 miles de pesos, que representó el 89.5% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-20-CB-A-064-W-00-2014	21	14	34,877.7	30,185.9	86.5
2014-20-CB-A-067-W-00-2014	26	11	57,601.1	53,301.3	92.5
2014-20-CB-A-288-W-00-2014	10	7	10,466.6	8,780.5	83.9
2014-20-CB-A-291-W-00-2014	<u>25</u>	<u>8</u>	<u>31,631.0</u>	<u>28,117.4</u>	88.9
Totales	82	40	134,576.4	120,385.1	89.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Oaxaca y de Conservación de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Los trabajos de conservación periódica y de conservación rutinaria tienen por objeto mejorar las condiciones de operación y funcionalidad de la red federal de carreteras y lograr un mejor índice de servicios, además de proporcionar seguridad y confort a los usuarios para garantizar el servicio y ampliar la cobertura de infraestructura y de servicios del transporte, así como de las comunicaciones en los ámbitos nacional y regional, con el propósito de que los usuarios puedan trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y hacer más eficiente el transporte de mercancías.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2014 en el proyecto mencionado, se revisaron cuatro contratos de obras públicas, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-291-W-00-2014 tuvo por objeto realizar los trabajos de rehabilitación del pavimento mediante trabajos de conservación periódica, ubicado en el km 180+000 al km 195+000, tramo Oaxaca–Ixtlán–Valle Nacional–Tuxtepec, carretera Tuxtepec–Oaxaca, en el estado de Oaxaca; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de junio de 2014 a la empresa FOSMON Construcciones, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 31,631.0 miles de pesos y un plazo de 150 días naturales, comprendido del 16 de junio al 12 de noviembre de 2014.

Posteriormente, se formalizó un convenio de diferimiento del plazo de ejecución, comprendido del 17 de julio al 8 de diciembre de 2014.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 31,631.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra no se había finiquitado.

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 tiene por objeto realizar los trabajos de rehabilitación del pavimento mediante trabajos de conservación periódica, ubicado en el km 110+000 al km 125+000, tramo Oaxaca–Ixtlán–Valle Nacional–Tuxtepec, carretera Tuxtepec–Oaxaca, en el estado de Oaxaca; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de junio de 2014 a la empresa ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 27,059.1 miles de pesos y un plazo de ejecución de 180 días naturales, comprendido del 16 de junio al 12 de diciembre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 los convenios modificatorios que se detallan a continuación:

RESUMEN DE CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/ Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Contrato núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014	16/06/14	27,059.1	16/06/14-12/12/14 180 d.n.
Convenio de diferimiento por entrega extemporánea del anticipo.	08/08/14	0.0	17/07/14-12/01/15 180 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión por falta de recursos por parte de la SHCP.	04/12/14	0.0	13/01/15-03/03/15 50 d.n.
Convenio de prórroga por suspensión por parte de sindicato de transportista, falta de disponibilidad de bancos de materiales, ondas tropicales, frentes fríos, depresiones tropicales y falta de recursos en los meses de noviembre y diciembre.	01/04/15	0.0	04/03/15-31/07/15 150 d.n.
Total		27,059.1	380 d.n. 111.1 %

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Oaxaca y de Conservación de Carreteras, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 10,466.6 miles de pesos y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra continua en proceso de ejecución, con un saldo pendiente de estimar por 16,592.5 miles de pesos.

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-067-W-00-2014 tuvo por objeto realizar la conservación periódica en 15.0 km mediante la recuperación del pavimento actual, carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias de drenaje y señalamiento de la red secundaria, del km 0+000 al km 15+000 del tramo Yucudaa-Tlaxiaco, de la carretera Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca; fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional el 10 de febrero de 2014, a la empresa Constructora TERSA, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 57,604.1 miles de pesos y un plazo de 180 días naturales, comprendido del 14 de febrero al 12 de agosto de 2014.

Posteriormente, se formalizó un convenio de diferimiento del plazo de ejecución, comprendido del 26 de marzo al 21 de septiembre de 2014.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 57,601.1 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra no se había finiquitado, con un saldo pendiente de estimar por 3.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014 tuvo por objeto realizar la conservación periódica en 6.5 km mediante la recuperación del pavimento actual, carpeta de concreto asfáltico, recuperación de acotamientos, obras complementarias de drenaje y señalamiento de la red básica del km

82+500 al km 89+000 del tramo Nochixtlan-Yucudaa de la carretera Huajuapán de León-Oaxaca, en el estado de Oaxaca; fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional el 10 de febrero de 2014 a la empresa DC Grupo Constructor, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 34,877.7 miles de pesos y un plazo de 180 días naturales, comprendido del 14 de febrero al 12 de agosto de 2014.

Posteriormente, se formalizó un convenio de diferimiento del plazo de ejecución, comprendido del 1 de mayo al 27 de octubre de 2014.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 34,877.7 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) la obra no se había finiquitado.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, tuvo deficiencias en la planeación de las obras, ya que previo al inicio de las obras la entidad fiscalizada entregó a las contratistas los catálogos de conceptos, los planos y las especificaciones particulares y generales con los que se ejecutarían las obras de conservación periódica; sin embargo, al realizar los trabajos se modificaron las condiciones contractuales, debido a que en el primer contrato se amplió la corona de 7.0 m a 12.0 m y se dejaron de hacer 2.0 km de una meta de 6.5 km, y no se realizó la carpeta asfáltica por lo que los trabajos llegaron a nivel de base asfáltica; y en el segundo contrato, por necesidades del terreno se tuvo que colocar pedraplén en 1.9 km de la carretera que no estaba considerado y se dejaron de hacer 2.8 km de una meta de 15.0 km, sin que el Centro SCT Oaxaca contara con los dictámenes técnicos en los que se fundamenten los cambios realizados en ambos proyectos.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2934/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra, para que en lo sucesivo en los casos en que se presente la necesidad de ejecutar trabajos fuera de catálogo y volúmenes adicionales tramiten oportunamente los dictámenes técnicos que motiven la necesidad de ejecutar los trabajos o volúmenes, a efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.19.415.-3243/2015 del 23 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada envió copia de dictamen técnico de fecha 24 de mayo de 2014 para la formalización del convenio de adecuación de volúmenes del contrato de obra pública núm. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, con el cual se determinó cancelar trabajos en el subtramo del km 83+780 al km 84+660 debido a la oposición de las autoridades del municipio de San Andrés Sinxtla, Oaxaca.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 6.19.415.-2934/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, giro instrucciones al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas a su cargo en los casos en que se presente la necesidad de ejecutar trabajos fuera de catálogo y volúmenes

adicionales tramiten oportunamente los dictámenes técnicos que motiven la necesidad de ejecutar los trabajos o volúmenes, a efecto de dar cumplimiento a la normativa, en cuanto al dictamen técnico para la formalización del convenio de adecuación de volúmenes del contrato núm. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014 no acreditó que se hubiera formalizado el convenio que modificara las condiciones contractuales.

14-9-09112-04-0366-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que no se cercioraron de que antes de la formalización de los contratos se contara con la totalidad de los estudios y proyectos necesarios, lo que ocasionó que en ambos contratos se redujera la meta establecida, ni comprobaron mediante dictámenes técnicos la modificación de los proyectos autorizados.

2. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, no aplicó la pena convencional por atraso en los trabajos, toda vez que de acuerdo con la cláusula segunda del convenio de prórroga núm. 2014-20-CB-A-288-W-01-2014 de fecha 1 de abril de 2015 se acordó con la contratista como fecha de terminó de los trabajos el 31 de julio de 2015; sin embargo, en la visita de inspección física, realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Oaxaca y de la ASF en agosto de 2015 a los trabajos objeto del contrato se observó que la empresa contratista se encontraba ejecutando trabajos sin que mediara instrumento legal con el que se justificara la ampliación del plazo de ejecución.

Mediante los oficios núms. 6.19.415.-2952/2015 y 6.19.415.-3087/2015 de fechas 12 y 29 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF diversa información y documentación y el informe donde señaló que durante el plazo de ejecución del contrato la Residencia de Obra detectó que se requería el concepto fuera de catálogo de bacheo profundo aislado para la estabilización de la estructura del cuerpo de la superficie de rodadura en las zonas donde se presentaban asentamientos y deformaciones, además de la cancelación de conceptos de obra, por lo que con fecha 28 de julio de 2015 se formalizó con la contratista un convenio de adecuación de volúmenes; y con fecha 16 de septiembre de 2015 se autorizó la estimación número 20, en la que se aplicó una pena convencional por 408.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó el pago de la estimación núm. 20 del contrato de obra pública núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 donde se aplicó al contratista la pena convencional por 408.4 miles de pesos por el incumplimiento al programa de ejecución pactado.

14-0-09100-04-0366-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 408,421.00 pesos (Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por la no aplicación de la pena convencional por el atraso en los trabajos en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo

determinado núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión de los contratos de obras núms. 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, 2014-20-CB-A-291-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, se determinó que no obstante que las contratistas comunicaron la terminación de los trabajos el 24 de septiembre y 16 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015, en ese orden, el Centro SCT Oaxaca no había formalizado sus finiquitos, sólo se había levantado el acta de entrega-recepción de los trabajos del contrato núm. 2014-20-CB-A-067-W-00-2014.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2942/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que procedieran en forma inmediata con el cierre administrativo de los contratos de obra pública señalados por la ASF.

Posteriormente, mediante los oficios núms. 6.19.415.-3087/2015 y 6.19.415.-3243/2015 de fechas 29 de octubre y 23 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada, remitió a la ASF copia de las actas de entrega-recepción y de finiquito de los contratos de obra pública núms. 2014-20-CB-A-291-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, así como el acta de extinción de derechos y obligaciones de éste último.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada mediante los oficios señalados en el párrafo anterior giro instrucciones al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que procedieran en forma inmediata con el cierre administrativo de los contratos de obra pública observados y entregó las actas de entrega-recepción y de finiquito de los contratos de obra pública núms. 2014-20-CB-A-291-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, sin embargo, se levantaron las actas de entrega-recepción y de finiquito fuera del plazo establecido en la normativa; y del contrato de obra pública núm. 2014-20-CB-A-067-W-00-2014 no se contó con evidencia de que se haya realizado el finiquito de obra.

14-9-09112-04-0366-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que no levantaron las actas de entrega-recepción y de finiquito de los contratos de obra a su cargo dentro de los plazos convenidos.

4. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago indebido a la contratista de 1,548.4 miles de pesos en el concepto núm. 24, "Cemento asfáltico grado PG (64-22) modificado con polímero para carpeta asfáltica, por unidad de obra terminada", debido a que se detectaron diferencias entre el volumen autorizado y pagado por la SCT y el verificado y cuantificado por la ASF en las estimaciones núms. 10, 11 y 13, ya

que se pagó con una dosificación de 149.78 kg/m³, cuando debió ser de 122.31 kg/m³ de acuerdo con las pruebas de control de calidad realizadas.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca informó que resultado de la revisión a las estimaciones en las que se pagó el concepto, la prueba Marshall del 15 de agosto de 2014, los reportes de laboratorio, se detectó que la fórmula empleada por la contratista para determinar la cantidad de asfalto requerida no fue la correcta, ya que utilizó la fórmula para "determinar la cantidad de asfalto en la dosificación de mezclas", cuando debió utilizar la fórmula "para estimar el asfalto en mezclas tendida y compactada", por consiguiente se obtuvo que en promedio la cantidad de kilos de cemento asfáltico utilizado fue de 140.12/m³, en lugar de los 122.31 kg/m³ determinados por la ASF, para acreditar lo anterior envió los informes de control de calidad de carpeta asfáltica, el cálculo de la determinación del contenido de cemento asfáltico, la prueba Marshall y el oficio núm. 6.19.415.-2950/2015 de fecha 9 de octubre de 2015 donde le solicita a la contratista el reintegro de 544.8 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que la entidad fiscalizada mediante los informes de control de calidad de carpeta asfáltica, el cálculo presentado y la prueba Marshall, comprobó la procedencia de 649,035.84 kg de cemento asfáltico y 1,003.6 miles de pesos del monto observado; sin embargo, la SCT no ha acreditado la recuperación que le exigió a la contratista de la cantidad de 544.8 miles de pesos más los intereses generados por la diferencia en la cantidad del cemento asfáltico pagado.

14-0-09100-04-0366-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 544,768.63 pesos (Quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.) pagados indebidamente en el concepto núm. 24 "Cemento asfáltico grado PG (64-22) modificado con polímero para carpeta asfáltica, por unidad de obra terminada" del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, debido a que se detectaron diferencias entre el volumen autorizado y pagado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el verificado y cuantificado por la Auditoría Superior de la Federación al pagarse con una dosificación de 149.78 kg/m³ cuando debió ser de 140.12 kg/m³. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago indebido de 626.3 miles de pesos conforme lo siguiente: 1.5 miles de pesos, en el concepto núm. 1 "Desmonte, P.U.O.T."; 64.2 miles de pesos, en el concepto núm. 2 "Despalme de 40 cm de espesor, el material producto del despalme se desperdicia en el banco que indica el proyecto, P.U.O.T."; 96.6 miles de pesos, en el concepto núm. 3 "Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del cortes se utiliza en la formación de terraplenes, P.U.O.T."; 9.7 miles de pesos, en el concepto núm. 5 "Compactación de la cama de cortes, P.U.O.T."; 22.0 miles de pesos, en el concepto núm. 9

“Recuperación en frío de pavimentos asfálticos por medio de un corte de 17 cms conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T.”; 73.9 miles de pesos, en el concepto núm. 10 “Acarreo, almacenamiento y mezcla de emulsión asfáltica para obtener mezcla en frío con material triturado en t.m. 1 1/2" (25% - 30%) libre de finos, P.U.O.T.”; 250.4 miles de pesos, en el concepto núm. 21 “Base hidráulica de 20 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de banco, compactada al 100% conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T.”; 62.3 miles de pesos, en el concepto núm. 22 “Base asfáltica de 16 cm de espesor, con materiales pétreos procedentes de la recuperación y mezclado del pavimento existente, compactada al 95% conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T.”; 4.9 miles de pesos, en el concepto núm. 23 “Emulsión asfáltica ecl-65 para base asfáltica, P.U.O.T.”; 13.8 miles de pesos, en el concepto núm. 24 “Barrido de la superficie por tratar, P.U.O.T.”; 26.9 miles de pesos, en el concepto núm. 25 “Riego de impregnación con emulsiones asfálticas para impregnación eci-60, a razón de 1.5 lt/m² P.U.O.T.”, debido a que se encontraron diferencias entre el volumen autorizado y pagado por la SCT y lo verificado en campo por la ASF en agosto de 2015, ya que se observó que en el subtramo del km 84+000 al km 85+000 estos conceptos no fueron ejecutados.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-3243/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF información y documentación y el informe donde señaló que con fecha 19 de noviembre de 2015 se realizó con la contratista un recorrido físico a la obra a fin de aclarar los trabajos ejecutados en el tramo del km 82+500 al km 89+000 el equivalente a 6.5 km, donde se determinó lo siguiente: subtramos en los que se ejecutó hasta el nivel de base asfáltica del km 82+000 al km 83+780, del km 84+660 al km 86+120 y del km 86+180 al km 88+020 para hacer un total de 4.58 km; y en los subtramos donde no se ejecutaron trabajos son del km 83+780 al km 84+660 la población se opuso a la ampliación por la ubicación de sus obras hidráulicas, del km 86+120 al km 86+180 corresponde al puente Sinaxtla y del km 88+020 al km 89+000 por el recorte presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer un total de 1.92 km.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación así como los argumentos presentados, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que con la minuta levantada el 19 de noviembre de 2015 se aclaran los subtramos y los cadenamientos donde se ejecutaron trabajos hasta el nivel de base asfáltica, por lo que se justifican 529.2 miles de pesos del monto observado, sin embargo persiste una diferencia a favor de la SCT de 97.1 miles de pesos debido a que en el subtramo del km 83+780 al km 84+580 se pagaron trabajos de reconstrucción de pavimento, cuando según argumentos presentados no se realizaron trabajos por la oposición de los habitantes. Asimismo, de la información enviada se constató que en el subtramo del km 86+120 al km 86+180 la entidad fiscalizada realizó pagos en las estimaciones núms. 10 y 11 por 30.6 miles de pesos en terracerías y 17.6 miles de pesos en pavimentos, cuando según argumentos presentados no se realizaron trabajos por el paso del puente Sinaxtla; en consecuencia subsiste un pago indebido de 145.3 miles de pesos.

14-0-09100-04-0366-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 145,292.87 pesos (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.) pagados indebidamente en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-20-CB-A-064-W-

00-2014, ya que en nueve conceptos de las partidas de terracerías y reconstrucción de pavimentos, se encontraron diferencias entre el volumen autorizado y pagado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y lo verificado en campo por la Auditoría Superior de la Federación; toda vez que en los subtramos del km 83+780 al km 84+580 y del km 86+120 al km 86+180, estos conceptos no fueron ejecutados. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-20-CB-A-291-W-00-2014, se determinó que no se tiene constancia documental de que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, hubiera exigido a la contratista la realización de la prueba del índice de perfil especificada en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-006/01.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.19.415.-3386/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, entregó el estudio del índice de perfil del mes de octubre de 2015 acompañado del perfilograma de la superficie de rodadura del pavimento en el subtramo del km 180+000 al km 190+000 de la carretera Tuxtepec-Oaxaca, en el estado de Oaxaca.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada remitió el estudio del índice de perfil acompañado del perfilograma de la superficie de rodadura del pavimento en el subtramo del km 180+000 al km 190+000 debidamente avalado, el cual acredita que el tramo verificado cumple con los parámetros establecidos en la Norma General de la SCT.

7. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-291-W-00-2014, se constató que el Centro SCT Oaxaca, no puso a disposición de las contratistas el importe de los anticipos concedidos antes del inicio de ejecución de los trabajos, lo que originó que los plazos de ejecución se difirieran en 76, 40, 31 y 26 días naturales, en ese orden.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2936/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca, instruyó al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Conservación de Carreteras a efecto de que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo verifiquen que los anticipos se pongan a disposición de las contratistas previo al inicio de los trabajos y conforme a los plazos establecidos en los contratos.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 6.19.415.-2934/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, giró instrucciones al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Conservación de Carreteras para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo verifiquen que los anticipos de los contratos se pongan a disposición de las contratistas previo al inicio de los trabajos y conforme a los plazos establecidos en el contrato.

8. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-291-W-00-2014, se comprobó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, no requirió a los contratistas los programas de utilización de los anticipos concedidos.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2937/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca, instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra a efecto de que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo exijan a los contratistas el programa en el que se establezca la forma en que aplicará el anticipo otorgado por la dependencia, a efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó atendida la observación ya que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 6.19.415.-2937/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, giró instrucciones al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo exijan invariablemente a los contratistas el programa en el que se establezca la forma en que aplicará el anticipo otorgado por la dependencia.

9. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-291-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, no acreditó documentalmente que las contratistas presentaran las pólizas de seguros contra daños a terceros y fenómenos naturales perturbaciones (hidrometeorológicos o geológicos).

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2938/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca, instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo exijan invariablemente a los contratistas la presentación de las pólizas de seguros de daños a terceros y fenómenos naturales perturbaciones (Hidrometeorológicos o Geológicos), a efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó atendida la observación ya que se acreditó que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 6.19.415.-2938/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, giró instrucciones al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo exijan a los contratistas la presentación de las pólizas de seguros de daños a terceros y fenómenos naturales perturbaciones (Hidrometeorológicos o Geológicos).

10. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, no exigió a la contratista que las cuatro estimaciones autorizadas y pagadas estuvieran acompañadas con las notas de bitácora, el reporte fotográfico, croquis y los reportes de control de calidad.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2940/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca, instruyó al Residente de Obra para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública bajo su supervisión, verifiquen y exijan a las contratistas que las estimaciones que autoricen para pago estén acompañadas de las notas de bitácora, reporte fotográfico, croquis y controles de calidad.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó atendida la observación ya que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 6.19.415.-2940/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, giró instrucciones al Residente de Obra a efecto de que en lo sucesivo en los contratos de obra pública bajo su supervisión, verifiquen y exijan a las contratistas que las estimaciones que autoricen para pago estén acompañadas por las notas de bitácora, reporte fotográfico, croquis y controles de calidad.

11. Con la revisión de los contratos de obra núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-288-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra, no registró en las bitácoras de obra, la autorización de las modificaciones efectuadas al proyecto, a los procedimientos constructivos y a los programas de ejecución convenidos; ni la aprobación de las cantidades adicionales.

Mediante el oficio núm. 6.19.415.-2952/2015 del 12 de octubre de 2015, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.415.-2949/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, donde el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca, instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo en los casos en que se presenten modificaciones al proyecto o modificación al procedimiento constructivo, tramiten oportunamente la aprobación de los conceptos con cantidades adicionales o trabajos fuera de catálogo, y formalicen oportunamente las modificaciones a los programas de ejecución convenidos e invariablemente se registren en la bitácora de obra.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó atendida la observación ya que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 6.19.415.-2949/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, giró instrucciones al Residente General de Conservación de Carreteras y a los Residentes de Obra a efecto de que en lo sucesivo en los contratos de obra pública a su cargo en los casos en que se presenten modificaciones al proyecto o modificación a los procedimientos constructivos, tramiten oportunamente la aprobación de los conceptos con cantidades adicionales o trabajos fuera de catálogo, y formalicen oportunamente las modificaciones a los programas de ejecución convenidos e invariablemente se registren en la bitácora de obra.

12. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, 2014-20-CB-A-067-W-00-2014, 2014-20-CB-A-288-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-291-W-00-2014, se constató que el proyecto contó con el análisis de costo-beneficio y que se registró en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave 13092110003, por lo que se dispuso de los oficios de autorización de inversión correspondientes; que con el presupuesto autorizado se verificó que las licitaciones públicas nacionales, en el caso de los dos contratos de obras públicas, se llevaron a cabo conforme a

los requerimientos solicitados en las convocatorias correspondientes; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las propuestas y emisiones de los fallos) y que los contratos se formalizaron en los plazos previstos, así como la presentación de las garantías solicitadas; y se comprobó que los pagos efectuados en 2014 se realizaron mediante la autorización de 49 estimaciones en los contratos señalados; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado por 21,532.7 miles de pesos y que se retuvo por concepto de derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 672.9 miles de pesos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,098.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 11 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 3 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales erogados en el programa de Conservación Periódica de Carreteras, en el estado de Oaxaca, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de sus direcciones generales del Centro SCT Oaxaca y de Conservación de Carreteras, cumplió las disposiciones legales y normativas.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Comprobar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Oaxaca y de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracción X; 24 párrafos cuarto y quinto; y 64, párrafos primero y segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23, 86, 87, 88, y 113, fracciones I, VI y IX.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma General de Construcción de la SCT núm. N-LEG-03/07; cláusula novena de los contratos núms. 2014-20-CB-A-064-W-00-2014, 2014-20-CB-A-067-W-00-2014 y 2014-20-CB-A-291-W-00-2014 y décimo tercera del contrato núm. 2014-20-CB-A-288-W-00-2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.